

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "RAYITO DE LUZ" –CODEGUA–O'HIGGINS

SANDRA VICTORIA ALVAREZ CARRERA

N° INT. VMV- 0628-2014

En Rancagua, a 18 de Agosto de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambos domiciliados en O'Carrol N°0145, Rancagua, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **SANDRA VICTORIA ALVAREZ CARRERA**, cédula de identidad N°8.487.346-2, con domicilio en Carlos Valenzuela Ríos N°200, Codegua, en adelante la "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata a la transportista para que efectúe el transporte de **11 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**RAYITO DE LUZ**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **SANDRA VICTORIA ALVAREZ CARRERA**, ya individualizada, siendo asistida en el servicio por doña **MABEL ANDREA MUÑOZ PASTEN**, cédula de identidad N°14.064.074-3, con domicilio en Pasaje Baldomero Lillo N°520, Población Orlando Letelier, Codegua.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará a la transportista mensualmente la suma total de **\$400.000.- (cuatrocientos milpesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se comenzó a realizar el día **01 DE AGOSTO DE 2014** y se extenderá hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA. La transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **17:00 a las 18:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER 313 CDI**, año **2012**, placa patente **DPFH-24-9**.

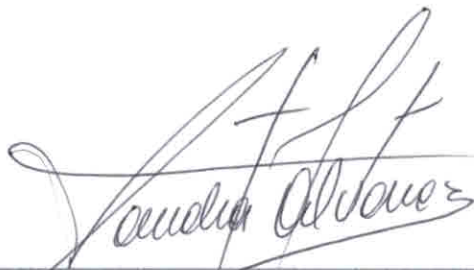
OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **RANCAGUA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



SÁNDRA VICTORIA ALVAREZ CARRERA
8.487.346-2
TRANSPORTISTA



PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

**ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

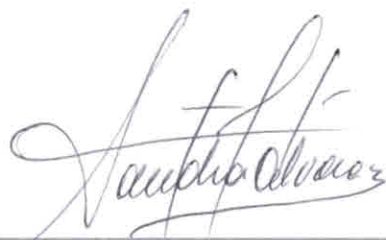
SANDRA VICTORIA ALVAREZ CARRERA

JARDÍN INFANTIL "RAYITO DE LUZ" (COMUNA DE CODEGUA)

REGIÓN DE O'HIGGINS

Transportista	Sandra Victoria Alvarez Carrera
Conductor	Sandra Victoria Alvarez Carrera
Acompañante	Mabel Muñoz Pastén

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Katherine Carvajal	Dylan Acevedo	Sandra Alvarez
2	Berta Hidalgo	Iker Acevedo	Sandra Alvarez
3	Patricia Arenas	Davne Arenas	Sandra Alvarez
4	Maria Inés Flores	Ambar Becerra	Sandra Alvarez
5	Karina Tirúa	Andrés Martínez	Sandra Alvarez
6	Juana Gutierrez	Renata Montre	Sandra Alvarez
7	Camila Soto	Eda Ortega	Sandra Alvarez
8	Lucrecia Mora	Mateo Peralta	Sandra Alvarez
9	Sandra Armijo	Maite Urrutia	Sandra Alvarez
10	Sonia Zúñiga	Catalina Vallejos	Sandra Alvarez
11	Adela González	Vanesa Pino	Sandra Alvarez



**SANDRA ALVAREZ CARRERA
TRANSPORTISTA**



**PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA**